



Nombre del documento:

ATRIBUCIONES GENERALES

Dependencia:

SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO
AMBIENTE / Comisión Coordinadora del Transporte
Público

ATRIBUCIONES GENERALES

- I.- Participar en el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público;
- II. Expedir las normas técnicas necesarias en materia de Transporte de carga en el Estado;
- III. Establecer o reubicar los sitios, horarios, restricciones a la circulación y estacionamiento, rutas especiales, así como las especificaciones del Transporte de Carga en el Estado;
- IV. Establecer o reubicar los sitios, estaciones de servicio del Transporte de Carga en el Estado;
- V. Fijar los requisitos del Transporte de Carga en el Estado en base al peso, volumen y dimensiones de la carga con respecto al vehículo, a fin de dar mayor fluidez y velocidad al tránsito vehicular;
- VI. Exigir que las características y condiciones del Transporte de Carga, satisfagan los requisitos del tipo de carga que se transporte, impidiendo su operación en caso contrario;
- VII. Establecer la señalización de carácter informativo, que defina y haga claras las rutas de carga, las de penetración y prohibición para la circulación del Transporte de carga;
- VIII. Dictar en todo tiempo las disposiciones administrativas para la presentación de las solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones y permisos;
- IX. Vigilar, Inspeccionar y verificar los servicios de Transporte en la materia de este reglamento, que proporcionen los concesionarios y permisionarios, sin perjuicio de las facultades que competan a otras autoridades; y,
- X. Fijar las políticas de concesión y operación, autorización, coordinación, control y supervisión del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

Fecha: 31 de agosto de 2014



XI. Dictaminar en cada caso concreto que se presente a su consideración sobre vialidad, operación, control del servicio y otorgamiento de concesiones y permisos, preservando el interés público y el cumplimiento de la ley y del presente reglamento;

XII. Integrar y presidir el Comité Técnico Consultivo de Transporte, así como de las comisiones municipales, necesarias para la mejor prestación de servicio público de transporte;

XIII. Otorgar la autorización respectiva en coordinación con las autoridades competentes, para que empresas de transportistas o instituciones educativas o particulares lleven a cabo la capacitación a conductores, de acuerdo con el programa diseñado y autorizado por ésta; y,

XIV. Las demás que le designe el Gobernador del Estado, de conformidad con la Ley o este Reglamento, o que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Firma:

Fecha: 31 de agosto de 2014